

en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicho acuerdo de inicio cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 16 de enero de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control, María Luisa Arbiza Jiménez.

ANEXO

Con fecha 21 de abril de 2008, don Juan Ventura Retamal, como propietario del local de hostelería denominado “Peñablanca”, sito en Madrid, plaza de Peñablanca, número 5, ha presentado escrito solicitando sea revocada la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado, concedida con fecha 26 de junio de 2006 al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, y que fue solicitada conjuntamente por la empresa operadora “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, y por el titular del establecimiento don Iván Martín Freijo. La solicitud de revocación se basa en lo dispuesto en el artículo 20.2.f) del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, según el cual, previa tramitación del oportuno procedimiento, las autorizaciones reguladas en esta sección serán revocadas y deberá cesar en consecuencia la instalación de las máquinas en caso de haber permanecido el establecimiento cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses.

Por todo lo anteriormente expuesto

SE ACUERDA

Iniciar el procedimiento de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la presente notificación para que alegue lo que estime conveniente.

El apartado 1 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, específica que “la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración”.

Asimismo, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la Resolución se podrá suspender en los casos que se especifican en el apartado 5 del mencionado artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Normativa de aplicación:

- Requisitos para obtener autorización: Artículo 18 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.
- Revocación de las autorizaciones: Artículo 20 del mencionado Decreto 97/1998, de 4 de junio.

Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control de Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

(03/3.877/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 16 de enero de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica resolución de caducidad del procedimiento de revocación del establecimiento de hostelería denominado “Peñablanca”.

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado resolución por la que declara la caducidad del procedimiento de revocación del establecimiento citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha resolución de caducidad cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control del Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

ANEXO

Visto el escrito presentado el 21 de abril de 2008 por don Juan Ventura Retamal, por el que solicita sea revocada la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado concedida al establecimiento denominado “Peñablanca”, sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5, por Resolución de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego con fecha 26 de junio de 2006, y que fue solicitada conjuntamente por la empresa operadora “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, y por el titular del establecimiento don Iván Martín Freijo, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero

El 26 de junio de 2006, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, se presentó conjuntamente por don Iván Martín Freijo y la empresa operadora de la que es titular, “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, solicitud de autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Peñablanca”, ubicado en Madrid, plaza Peñablanca, número 5.

Segundo

Examinada la solicitud y comprobada la presentación de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el artículo 18 del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego concedió la autorización solicitada mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2006.

Tercero

El 21 de abril de 2008 se presentó escrito por don Juan Ventura Retamal, por el que se solicita sea revocada la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado,

concedida al establecimiento denominado “Peñablanca”, sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5, por Resolución de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, con fecha 26 de junio de 2006, en base a la causa de revocación prevista en el apartado 2.f) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, según el cual, previa tramitación del oportuno procedimiento, las autorizaciones reguladas en esta sección serán revocadas y deberá cesar en consecuencia la instalación de las máquinas por haber permanecido el establecimiento cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses, ya que manifiesta que desde el 16 de julio de 2007 el establecimiento se encuentra cerrado y sin actividad.

Cuarto

Como justificación documental de la concurrencia de la causa de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado en bares y cafeterías a que se refiere el apartado 2.f) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, se ha presentado la siguiente documentación:

1. Escritura de compraventa de fecha 19 de enero de 1982 en la que expresa que don Juan Ventura Retamal Díaz y su esposa, doña María García Pinillos, compran el local comercial Sureste sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5.

2. Licencia de apertura concedida de fecha 28 de mayo de 1995 para la actividad de bar al establecimiento sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5, a nombre de don Juan Ventura Retamal Díaz.

3. Licencia de funcionamiento concedida de fecha 6 de junio de 1997 para la actividad de bar al establecimiento sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5, a nombre de don Juan Ventura Retamal Díaz.

4. Contrato de arrendamiento de local sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5, de fecha 1 de junio de 2006, celebrado entre don Juan Ventura Retamal Díaz, como propietario arrendador, y don Iván Martín Freijo, como arrendatario.

5. Contrato de arrendamiento de local sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5, de fecha 10 de enero de 2007, celebrado entre don Juan Ventura Retamal Díaz, como propietario arrendador, y doña Rocío Hernández Galache, como arrendataria.

6. Cancelación del contrato de arrendamiento celebrado entre don Juan Ventura Retamal Díaz, como propietario arrendador, y doña Rocío Hernández Galache, como arrendataria, de fecha 16 de julio de 2007.

7. Presentación por don Juan Retamal Díaz del modelo de declaración del impuesto del valor añadido del tercer y cuarto trimestre del año 2007, así como del primer trimestre del año 2008 sin actividad.

8. Recibos de “Unión Fenosa” a nombre de don Juan Retamal Díaz correspondientes al local sito en Madrid, plaza de Peñablanca, número 5, en los que especifican que desde el 10 de agosto de 2007 hasta al menos el 10 de abril de 2008 en el citado establecimiento no ha existido consumo.

9. Recibos de agua pertenecientes al local sito en Madrid, plaza Peñablanca, número 5, donde especifica que desde el 31 de agosto de 2007 hasta el 28 de febrero de 2008 no ha existido consumo en el citado local.

Quinto

El día 21 de mayo de 2008 se solicitó al Área de Inspección del Juego de esta Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego informe sobre si el establecimiento denominado “Peñablanca” estaba abierto o cerrado. En caso de cierre, se solicitó se preguntase en los comercios colindantes, identificando el nombre comercial y ubicación de los mismos, desde qué fecha se encontraba cerrado y sin actividad comercial y, en caso contrario, si estuviese abierto, se adviriese desde qué fecha lo estaba mediante la comprobación de documentos del titular del establecimiento o información de los vecinos colindantes.

Sexto

El día 30 de junio de 2008 se recibe escrito del Área de Inspección del Juego informando, en esencia, que: Personados en el local sito en

Madrid, avenida Peñablanca, número 5, denominado “Peñablanca”, se hace constar que se encuentra cerrado al público. Preguntado en los establecimientos cercanos (bar-restaurante “El Sabrosón”, “Café Alim Bar”, “La Casa de los Perritos”) y a vecinos de inmueble en que se encuentra situado desde cuándo se encuentra cerrado el mismo, se obtienen la información de que lleva cerrado más de seis meses, pero menos de un año sin poder concretar el tiempo exacto.

Séptimo

El día 11 de julio de 2008 se acordó el inicio de procedimiento de revocación de la autorización concedida el 26 de junio de 2006 conjuntamente a don Iván Martín Freijo, titular del establecimiento, y a la empresa operadora “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, concediendo un plazo de diez días hábiles para que aleguen lo que estimen conveniente.

Sexto

La anterior comunicación fue notificada:

- A don Iván Martín Freijo, como cotitular de la autorización concedida, mediante publicación ante la imposibilidad de notificación por estar ausente en el domicilio; se ha publicado con fecha de 22 de septiembre de 2008 en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid desde el día 4 al 22 de septiembre de 2008 en virtud del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- A la empresa operadora “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, como cotitular de la autorización concedida, el 21 de julio de 2008.
- A don Juan Ventura Retamal Díaz, como propietario del establecimiento, el día 17 de julio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único

El artículo 42.3 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses, tal y como ocurre en el presente caso y, asimismo, señala que el cómputo se determinará, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Por otra parte, una vez examinado el expediente administrativo, se infiere que no concurre ninguno de los supuestos de suspensión del plazo de resolución y notificación del procedimiento recogidos en el artículo 42.5. Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del mismo texto legal, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa cuando la Administración ejercite potestades susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen producirá la caducidad, que no determina la prescripción de las acciones sino el archivo de actuaciones.

RESUELVO

Declarar la caducidad del procedimiento de revocación de la autorización, relativa al establecimiento de hostelería denominado “Peñablanca”, ubicado en Madrid, avenida Peñablanca, número 5, solicitada conjuntamente por la empresa operadora inscrita en el Registro del Juego, Sección de Empresas, con el número 16933-MA, de la que es titular “Codere Madrid, Sociedad Anónima”, y por don Iván Martín Freijo, y concedida por Resolución de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, de fecha 26 de junio de 2006, y el archivo de actuaciones, sin perjuicio del inicio de nuevo procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control del Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

(03/3.876/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Notificación de 13 de enero de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a la Comunidad de Propietarios Corregidor José de Pasamonte, 35, del Requerimiento de 19 de septiembre de 2008, del Servicio de Gestión Administrativa y Jurídica, sobre presentación de documentación en relación con el procedimiento de solicitud de devolución de tasas.

Por medio del presente anuncio se notifica a la Comunidad de Propietarios Corregidor José de Pasamonte, con domicilio en la calle Corregidor José de Pasamonte, número 35, 28030, Madrid, el oficio emitido el 19 de septiembre de 2008 por el Servicio de Gestión Administrativa y Jurídica de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre requerimiento para la presentación de la documentación en relación con la solicitud de devolución de tasas, con el siguiente tenor literal:

En relación a su solicitud de devolución de tasas:

Se le remite nuevo impreso de solicitud de devolución de tasas, con objeto de que se sirva devolvérsela debidamente cumplimentada con todos los datos, subsanando los siguientes:

- Deberá figurar como solicitante la misma persona física o jurídica que figura como titular en el recibo de la tasa abonada, que es la Comunidad de Propietarios Corregidor José de Pasamonte, 35
- En caso de persona jurídica, la instancia debe ir cumplimentada con el sello de la entidad en el margen inferior izquierdo, el sello de la Comunidad de Propietarios Corregidor José de Pasamonte, 35
- La devolución de la tasa, si procede, se efectuará por transferencia bancaria al titular que figura en el recibo de la tasa abonada, que es la Comunidad de Propietarios Corregidor José de Pasamonte, 35
- Especificar en la instancia los datos bancarios de la entidad Comunidad de Propietarios Corregidor José de Pasamonte, 35
- Recibo original del “Ejemplar para el interesado”.

En consecuencia, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, presente la solicitud debidamente subsanada, junto con la documentación solicitada, en el Registro de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas (calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, 28016 Madrid) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso contrario, a tenor de lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Lo que se notifica conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 3 de enero, toda vez que no ha podido practicarse la notificación del oficio mencionado.

Madrid, a 13 de enero de 2009.—El director general de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/3.291/09)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

Resolución de 16 de enero de 2009, del Secretario General Técnico, por la que se procede a la publicación de las Órdenes resolutorias de recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes (Ed. 4/09).

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones de las Órdenes que se relacionan en el Anexo I, resolutorias de los recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y exposición en el tablón de edictos en el respectivo Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre).

En los casos en los que dichas Órdenes resuelvan recursos de alzada interpuestos en tiempo y forma, ponen fin a la vía administrativa. En el resto de los supuestos, la firmeza en vía administrativa se produjo en los términos previstos en los artículos 109 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra todas ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

El importe de las sanciones, en su caso, deberá hacerse efectivo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden, en las correspondientes cuentas corrientes de las entidades colaboradoras, indicando el número de expediente y la identificación del interesado. En caso contrario se procederá al cobro por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN

(1) Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (“Boletín Oficial del Estado” de 31 de julio).

(2) Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de octubre).

Madrid, a 16 de enero de 2009.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 10 de julio de 2007), la Jefa del Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Sonia Delgado Aceves.

ANEXO I

Sancionado. — Último domicilio conocido. — Expediente. — *Infracción.* — Preceptos infringidos. — Fecha de la resolución del recurso. — Sentido de la resolución del recurso. — Sanción

Betty Elisabeth Torres Jacome. — Virgen de la Peña, 5, cuarto 1, 28027 Madrid. — 185960.2/02. — Realizar un transporte privado complementario de cartón por Madrid, ostentando distintivos de ámbito nacional, careciendo de autorización de transportes. — Artículos 140.d), 141.o) y 143 de la LOTT (1) y 197.d), 198.p) y 201 de su Reglamento (2). — 18 de mayo de 2004. — Recurso de alzada estimado en parte. — 90 euros.

Trans Soladán, Sociedad Limitada. — Eugenia de Montijo, 2, 28830 San Fernando de Henares (Madrid). — 242872.4/02. — Efectuar un transporte público de áridos desde Barajas a Meco con un peso total en carga de 40.600 kg, teniendo una MMA de 36.000 kg. Exceso de peso: 4.600 kg (12 por 100). — Artículos 141.i) y 143 de la LOTT (1) y 198.j) y 201 de su Reglamento (2). — 27 de abril de 2004. — Recurso de alzada estimado. — 0 euros.

Francisco José Barrios González. — Aguilar de Campoo, 11, segundo C, 28039 Madrid. — 8366.9/03. — Realizar un transporte público de paquetería por Madrid ostentando distintivos MPC-N careciendo de autorización de transportes. — Artículos 140.d), 141.o) y 143 de la LOTT (1) y 197.d), 198.p) y 201 de su Reglamento (2). — 8 de mayo de 2004. — Recurso de alzada estimado en parte. — 90 euros.

José Jesús Muñoz Manzano. — Vicente Villegas, 20, 28047 Madrid. — 98684.9/03. — Realizar un transporte público de mercancías peligrosas, consistente en seis jerricanes de plástico de 10 kg/unidad, con polímeros líquidos corrosivos, clase 8, 53.a), b) y c) número ONU 2735, desde Arganda del Rey hasta Getafe, careciendo de carta de porte. — Artículos 140.b) y 143 de la LOTT (1) y 197.b) y 201 de su Reglamento (2). — 18 de mayo de 2004. — Recurso de alzada desestimado. — 1.500 euros.